



ORDENANZA N° 177/2020

Piedras Blancas, 17 de Noviembre de 2020

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

RÉGIMEN

ARTICULO 1º: Establécese un "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" destinado a todos los contribuyentes de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad; Tasa General Inmobiliaria; Derecho de extracción de paja, arena, piedras, tierras y otros minerales; Cementerio; Tasa por Servicios Cloacales y Provisión de Agua en el Barrio el Progreso, para la regularización de sus deudas en dicho concepto, deberes Formales y Sanciones impuesta por Justicia de Faltas, incluyendo sus multas y accesorios, que se regirá por las disposiciones de la presente.

VIGENCIA

ARTÍCULO 2º: Establécese que el plazo de vigencia y de acogimiento al presente régimen, se extenderá desde 23 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 2020, ambos inclusive.

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de enero del año 2021.

OBLIGACIONES ALCANZADAS

ARTICULO 3º: Dispónese que se podrán incluir en el "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" todas las deudas vencidas a Octubre de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad; Tasa General Inmobiliaria; Tasa por Servicios Cloacales y Provisión de Agua en el Barrio el Progreso y Derecho de extracción de paja, arena, piedras, tierras y otros minerales, que se encuentren aún en mora; y/o la omisión de los deberes de presentación de DDJJ y documentación en general (incluido planos de todo tipo, y similares) registrados hasta la fecha de sanción, independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en gestión extrajudicial, en



procedimiento administrativo tributario, o contencioso administrativo, sometidas a juicio de apremio fiscal, verificadas en concurso preventivo y quiebra.

ARTICULO 4°: Los contribuyentes que a la fecha sean beneficiarios de planes ordinarios o extraordinarios de financiación aún vigentes y que se encuentren en mora podrán optar por continuar con dichos planes o solicitar las facilidades que acuerda el presente, en cuyo caso deberán renunciar a aquellos beneficios. En todos los casos, se procederá a dar de baja dichos convenios y recalcular la deuda permanente, imputando los pagos efectuados conformes las normas fiscales en vigencia.

TRIBUTOS COMPRENDIDOS- BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 5°: Establécese que los contribuyentes y /o responsables podrán optar por regularizar el total de la deuda, determinada al momento del acogimiento a la presente Ordenanza, al contado o mediante planes de pago en cuotas, definidos en el presente régimen y con las condonaciones previstas:

a) INTERESES RESARCITORIOS

La reducción de los intereses resarcitorios, procederá en un porcentaje variable en función de las opciones de pago acogidas por el contribuyente de acuerdo a la siguiente escala:

	DE 2 A 3	DE 4 A 6	DE 7 A 12	DE 13 A 24
CONTADO	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS
60%	40%	20%	15%	0%

ARTICULO 6°: Dispónese la quita total de las multas, por todo concepto, generadas sobre las obligaciones tributarias (incluidas las cuotas de convenios impagas, no las capitalizadas en los mismos) que se regularicen mediante el presente Régimen, hasta la fecha de acogimiento y cualquiera fuera la opción de pago elegida. Aquellas deudas originadas por omisión de los deberes de presentación de DDJJ y documental en general (incluido planos de todo tipo, y similares), no devengarán ninguna acreencia para la firma del convenio especificado en el artículo siguiente.



ARTICULO 7º: La omisión de los deberes de presentación de DDJJ y documental en general (incluido planos de todo tipo, y similares) se regularizará mediante convenio de partes por mutuo acuerdo a labrase durante el plazo de vigencia estipulado para este Régimen.

ARTICULO 8º: Establécese que las cuotas de los planes de pago definidos en el presente Régimen serán mensuales y consecutivas, y se determinarán dividiendo en partes iguales la deuda (capital más intereses) al momento del acogimiento al mismo. Sobre las cuotas se aplicara un interés por financiación del uno por ciento (1%), capitalizable mensualmente.

La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción del plan, sin entrega, y las restantes hasta el día DIEZ (10) de cada uno de los meses subsiguientes.

El monto de cada una de las cuotas resultantes no deberá ser inferior (salvo las de índole social expresadas en el presente Régimen) a Pesos cuatrocientos (\$400) cuando el monto de la deuda sea inferior a Pesos Cinco Mil (\$5.000), y de Pesos setecientos (\$700) para aquellas deudas superiores. El pago de las cuotas del convenio fuera de término, que no provoquen la caducidad, sufrirán los recargos y actualizaciones que determinen las normas vigentes, desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo ingreso por Caja de Tesorería Municipal.

ARTICULO 9º: Dispónese que en todos los casos la condonación de multas e intereses que prevé el presente régimen se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda, en el tiempo y la forma establecidos en el presente régimen.

Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento de los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de corresponder, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha de acogimiento.

Para el caso de las multas por omisión, la remisión operará aun cuando las mismas no se encuentren firmes y/o estén en un proceso de determinación.

El incumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza, implicará la pérdida automática de los beneficios establecidos.



CONDICIONES

ARTICULO 10º: Establécese que para gozar de los beneficios del presente régimen, los contribuyentes y responsables deberán cancelar o regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas que registren para cada uno de los tributos que deseen regularizar.

ARTICULO 11º: Dispónese que previo al acogimiento a este régimen, los contribuyentes y responsables, deberán actualizar la información de carácter tributario que les requiera la Dirección de Rentas Municipal.

OBLIGACIONES EN GESTIÓN DE COBRO EXTRAJUDICIAL, JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL O EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 12º: En los casos de aquellos contribuyente y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicio de ejecución fiscal o en procedimiento administrativo tributario o contencioso-administrativo, el acogimiento al régimen establecido por el presente, implicara el allanamiento incondicional, así como la renuncia y desistimiento a toda acción y derecho invocado o que pudiere invocar en tales procesos, incluso el derecho de repetición y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda. Asimismo el acogimiento al régimen establecido por el presente implicará el allanamiento a asumir el pago de las costas y gastos causídicos totales del juicio.

A fin de gozar de los beneficios del presente régimen los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en las situaciones mencionadas precedentemente deberán previamente:

1. Regularizar los honorarios que se hubieren generado en los procesos indicados.
2. Solicitar la autorización previa del Área Legal.

En los procesos que exista regulación judicial firme el apoderado legal deberá otorgar al contribuyente una autorización en la que conste que los honorarios han sido pactados o cancelados, sin la cual no se podrá acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

ARTICULO 13º: Para el caso de deudas que se encuentren en apremio fiscal, a los fines de determinar su inclusión en los Alcances del presente régimen,



se deberán considerar las fechas en las que operaron los vencimientos de las deudas que dieron origen al citado apremio. La vigencia del presente no interrumpe los plazos ni los procesos de intimación y/o cobro por vía de apremio.

ARTÍCULO 14°: Instruyese al personal de la Dirección de Rentas para que ponga a disposición de los contribuyentes y/o responsables que concurran a regularizar sus deudas, un instructivo donde puedan informarse de las normas de esta Ordenanza, en todo lo que respecta a las acciones a cargo de la procuración fiscal.

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN

ARTÍCULO 15°: La falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o TRES (3) alternadas, producirá automáticamente y de pleno derecho, la pérdida de los beneficios previstos en la presente. Igual criterio se aplicará en el supuesto de falta de pago de las obligaciones fiscales que se fueren devengando dentro de los doce meses posteriores contados a partir de la fecha de acogimiento al plan.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 16°: La presente Ordenanza no será de aplicación para la cancelación de obligaciones y sus accesorios que adeuden: El Estado Nacional y Provincial y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 17°.- El acogimiento al "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES" implica, respecto al tributo regularizado, el allanamiento liso y llano a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiese corresponder.

Dicho acogimiento tiene el carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables la asunción de las responsabilidades que les correspondan por el falseamiento de la información proporcionada.

ARTÍCULO 18°.- Las obligaciones exteriorizadas podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago y las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se hubieren ingresado en concepto de intereses y multas, no se encuentran sujetas a reintegro por repetición. Solo podrán ser materia de corrección y repetición,



las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo, constatable en el instrumento de acogimiento.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Aprobado por la totalidad de los presentes:

Por la Positiva

Benítez Sebastián

Weisheim Antonella

Wolker Daniel

Gauna Iris

Córdoba Agustín